



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES S.A.S., contra MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00169-00.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar con el trámite procesal pertinente, es decir proceder a la admisión de la Demanda de Responsabilidad Civil Contractual iniciada por la COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES S.A.S., contra MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no obstante, lo anterior, se observa que el libelo demandatorio presenta los yerros que a continuación se relacionan:

El Código General del Proceso, el artículo 82 señala los requisitos de la demanda y en su numeral 2º establece como tal. *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas los de sus representantes legales. Se debe indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).* En este caso, no se indicó en la demanda la identificación del demandado MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, el número de identificación tributaria y representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y su número de identificación.

El artículo 82 numeral 7º y el Artículo 206 del Código General del Proceso; enseñan que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejora, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.

Se entiende de la norma transcrita que para la reclamación de los perjuicios por incumplimiento contractual e intereses moratorios se exige que éstos se deben hacer en un acápite de la demanda donde aparezca relacionada la suma concreta de dinero debidamente discriminada, pues no está permitido globalizar su monto, además tiene que venir acompañado de las fórmulas matemáticas y soportes pertinentes que arrojan tales resultados. En este caso no aparece en la demanda el juramento estimatorio debidamente discriminado sino totalizado.

Atendiendo entonces el novísimo concepto de juez director del proceso, el despacho inadmitirá por segunda ocasión la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora aclare los yerros anteriormente expuestos.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por segunda vez la Demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por COMPAÑÍA NACIONAL DE TEXTILES S.A.S., contra MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo motivado precedentemente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo antes expuesto, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se procederá a su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4cc2b7ed3822caabc4a0ed1f6ebb19ec702e23aad83b3888920fa8e9b60548d
Documento generado en 27/09/2021 05:16:31 PM